



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPB-CMPB-A

Bagua 24 de Enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

**POR CUANTO:**

El Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Bagua en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2022, de fecha 21 de enero del año 2022.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 004-2022-MPB/OAJ/JLCA, de fecha 21 de enero del 2022, El Informe N° 300-2021-MPB/GDSYSP, de fecha 11 de enero del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 40º en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, el artículo 40º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73º de Ley N° 27972, contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local;

Con Informe Legal N° 004-2022-MPB/OAJ/JLCA, de fecha 21 de enero del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable concluyendo que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Bagua, asimismo, se encuentra conforme a los lineamientos y normas legales vigentes en la materia;



¡El Cambio lo hacemos Todos!

www.munibagua.gob.pe  
Municipalidad Provincial de Bagua  
Secretariageneral@munibagua.gob.pe  
AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



Mediante Informe N° 300-2021-MPB/GDSYSP, de fecha 11 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, eleva la propuesta de Ordenanza Municipal que Establece los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Bagua, expresando como sustento técnico que:

i) La Municipalidad Provincial de Bagua no tiene una Ordenanza de acuerdo a la realidad que establezca los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales en la actualidad, y desde hace años atrás, se viene otorgando personería municipal a las diferentes organizaciones sociales teniendo como base legal el Decreto de Alcaldía N°002-2009, ii) Es una necesidad contar con una Ordenanza para el Registro Único de las Organizaciones Sociales de acuerdo a la realidad de nuestra jurisdicción, la cual se plasma en el presente proyecto de Ordenanza, iii) Resulta necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA PROVINCIA DE BAGUA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Ordenanza Municipal que establece los procedimientos para el reconocimiento y registro único de organizaciones sociales (RUOS) de la Provincia de Bagua, que consta de cinco (5) Capítulos, treinta y siete Artículos (37) y tres Disposiciones Finales y Transitorias, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, al alcalde para que de conformidad con el Art. 42° de la Ley N°27972, establezca disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Econ. Terry Torres Huamán  
ALCALDE



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA PROVINCIA DE BAGUA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objetivo.**

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento de Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la provincia de Bagua.

#### **Artículo 2°. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de la aplicación de la presente ordenanza alcanza a las organizaciones sociales de la provincia de Bagua.

#### **Artículo 3°. Principios.**

Los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, consideran los siguientes principios:

##### **3.1. Principio de Presunción de Veracidad.**

Se presume que los documentos y declaraciones presentadas de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

##### **3.2. Principio de Publicidad e Información.**

El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública.

##### **3.3. Principio de Impulso de Parte.**

El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de los/as representantes de las Organizaciones sociales.

##### **3.4. Principio de Celeridad.**

Las áreas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen sin dilaciones y en el tiempo debido.

##### **3.5. Principio de Legalidad.**

Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

##### **3.6. Principio de Especialidad.**

Por cada organización social se abre un Libro o Partida Registral independiente.

##### **3.7. Principio de Tracto Sucesivo.**

Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, este inscrito el acto anterior que le dio origen.

##### **3.8. Principio de Prioridad.**

Los expedientes administrativos presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

##### **3.9. Principio de Predictibilidad.**

La Municipalidad provincial de Bagua deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.



### 3.10. Principio de Rogación.

La Inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

## TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

### Artículo 4º.- Concepto de Organización Social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual o colectivo y el de su localidad.

### Artículo 5º.- Organizaciones de Primer Nivel.

Organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, pudiendo clasificarse.

#### 5.1 Organizaciones Vecinales.

Aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del lugar donde habitan y su desarrollo. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de Pobladores.
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Asociación y/o Junta de Propietarios
- d) Asociaciones de parceleros.
- e) Junta o Comité Vecinal.
- f) Comité Cívico.
- g) Comité de Gestión de desarrollo, de parques,
- h) Otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

#### 5.2 Organizaciones Sociales de Base.

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menos recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares.
- d) Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

#### 5.3 Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) **Organizaciones Culturales, Artística y/o Educativas.** Son aquellas organizaciones que tienen como in básico la promoción y el resguardo del patrimonio arqueológico, étnico, ecológico, costumbrista, constituidas para realizar actividades de carácter cultural y educativo de la comunidad
- b) **Organizaciones Juveniles.** Son aquellas organizaciones conformadas por adolescentes y jóvenes entre las edades de 15 a 29 años, cuyos fines son la promoción de las juventudes en actividades socio- económicas
- c) **Organizaciones Ambientalistas.** Son aquellas organizaciones dedicadas a conservar y mantener el medio ambiente con incidencia positiva en la salud.



- d) **Organizaciones de Poblaciones Vulnerables.** Son aquellas organizaciones que desarrollan actividades dirigidas a sectores o grupo de la población que, por su condición se encuentren en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y a la convivencia.
- e) **Organizaciones Económicas:** Son aquellas organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial. Tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.
- f) **Organizaciones Deportivas.** Son aquellas organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física – mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud.
- g) **Organizaciones de Transportistas.** Formada por propietarios de unidades de transportes, agrupadas para buscar su desarrollo y mejorar las condiciones de su actividad, en favor suyo y el de los usuarios, previa evaluación unidad de transportes.
- h) **Organizaciones de Profesionales.** Son aquellas que tienen como objetivo el desarrollo de las capacidades de sus asociados, desarrollando actividades relacionadas a su ámbito profesional.
- i) **Otros** que la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces califique como tal.

#### **Artículo 6º.-Organizaciones de Nivel Superior.**

Son aquellas organizaciones que están integradas por organizaciones de primer nivel que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Bagua y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial de la localidad, en el marco de sus objetivos organizacionales y que se articulan por intereses afines.

- a) Federaciones.
- b) Coordinadoras.
- c) Juntas de delegados vecinales.
- d) Mesas temáticas.
- e) Comisiones juntas de regantes.
- f) Otras que puedan comprender este rubro.

#### **Artículo 7º.- Autonomía de la Organización Social.**

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

#### **Artículo 8º.- Personería Municipal de la Organización Social.**

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

### **TÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES**

#### **Artículo 9º.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS.**

Las organizaciones sociales que hayan obtenido reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los siguientes derechos:

##### **9.1 Derecho de Participación Ciudadana.**

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la



Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a ley.

## **9.2 Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Provincial de Bagua.**

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso conformidad del Consejo de Coordinación Local en los procesos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Provincial de Bagua, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación, de acuerdo las normas específicas vigentes. Asimismo, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en la provincia.

## **9.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica:**

Las organizaciones sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica de la Municipalidad Provincial de Bagua, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo, la municipalidad deberá programar jornadas de capacitación dirigida a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten inscripción en el R.U.OS.

## **Artículo 10°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.**

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

## **Artículo 11°.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.**

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

## **TÍTULO IV**

### **DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)**

## **Artículo 12°.- Definición.**

El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción de la Provincia de Bagua. Está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza.

## **Artículo 13°.- Creación del registro.**

La Gerencia de Desarrollo Social, abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS).

El reconocimiento a la Organización será a través de una Resolución Jefatural Municipal para el ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o cualquier institución pública o privada.

## **Artículo 14- Responsabilidades:**

La Gerencia de Desarrollo Social:

- a) Administración de los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- b) Estará a cargo del procedimiento de calificación, registro de las Organizaciones Sociales de la Provincia y de sus actos posteriores.

- c) Elabora de forma periódica la información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas.
- d) Asesora y apoya en calidad de veedor de los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las organizaciones sociales.

#### **Artículo 15°.- Efectos de la inscripción.**

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución Jefatural Municipal. Este reconocimiento es de carácter social, en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

#### **Artículo 16°.- Requisitos para el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.**

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, consignado nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b) Acta de Fundación o Constitución.
- c) Estatuto y Acta de aprobación.
- d) Acta de Elección del Órgano Directivo
- e) Nómima de miembros del Órgano Directivo.
- f) Nómima de los miembros de la Organización Social.
- g) Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- h) Plano de ubicación de territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones vecinales y los comedores populares, este plano deberá acreditar el terreno ocupado por estas organizaciones.
- i) Plano o croquis de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización para las organizaciones no contempladas en el inciso anterior.
- j) Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en la provincia de Bagua, en caso contrario no se emitirá Resolución de reconocimiento.
- k) Se deberá indicar correo o número telefónico para agilizar la comunicación.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en versión original, como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

#### **Artículo 17° - De las Organizaciones Sociales de Base.**

Las organizaciones sociales de base que al momento de la inscripción no cuenten con personería jurídica, posterior al Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS), se pueden Inscribir en los Registros Públicos, estos adquieren ciertos derechos y algunos beneficios ante determinadas entidades públicas e instituciones privadas pudiendo señalar, entre otro los siguientes:

- a) Al contar con sus representantes inscritos (dirigentes), están facultados para suscribir convenios con otras instituciones, apertura cuenta bancaria, recibir donaciones, etc.
- b) Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son: consejo de coordinación local (CCL), el consejo de coordinación Regional (CCR), y los presupuestos participativos.

#### **Artículo 18°.- Denominación de las Organizaciones.**

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación. deben reunir las siguientes Características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.



- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- c) No deben contener palabras ofensivas hacer ilusiones de carácter político partidario.
- d) No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

#### **Artículo 19°.- Caducidad del registro.**

El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo de 16° de la presente ordenanza para obtener su reconocimiento en el ROUS.

#### **Artículo 20°.- Legitimidad para la inscripción de actos.**

Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

#### **Artículo 21° - Costo de trámite.**

Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones sociales y renovación de consejo directivo, será gratuita.

## **TÍTULO V**

### **DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS LIBROS DE LAS ORGANIZACIONES**

#### **Artículo 22°.- Inicio de Trámite.**

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar como mínimo con los siguientes libros legalizados por notario público y/o juez de paz:

- a) Libro de actas.
- b) Libro Padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la organización, y deberán encontrarse actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE.**

#### **Artículo 23°.- De la solicitud.**

La solicitud de inscripción en el RUOS que presentan las organizaciones sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 16° del presente reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.



## CAPITULO III DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

### Artículo 24°.- Formalidad del Acta de Constitución.

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, debe tener mínimo el siguiente contenido:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, y domicilio.
- c) El nombre o denominación exacta de la Organización
- d) La aprobación y su transcripción del Estatuto.
- e) Elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) El nombre completo, número del DNI y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

### Artículo 25°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

## CAPITULO IV DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRPCION DEL ESTATUTO

### Artículo 26°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

### Artículo 27°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación constitución. Sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, debe contener como mínimo:

- a) Denominación exacta, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección de la Junta Directiva.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo y de sus demás órganos de la organización.
- h) El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

## CAPITULO V DEL ACTA DE ELECCION DEL ÓRGANO DIRECTIVO

### **Artículo 29°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo.**

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constara:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- c) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

## CAPITULO VI DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

### **Artículo 30°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.**

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

## CAPITULO VII DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

### **Artículo 31°.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.**

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente registrado por Notario Público.

En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de miembros de la organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario de la Municipalidad. La nómina contendrá:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio que figure dentro de la Organización y firma.



## TITULO VI DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

### **Artículo 32°.- Las solicitudes de reconocimiento.**

Las solicitudes de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de representación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Numero de ingreso.
- b) Fecha y hora de presentación en trámite documentario.
- c) Numero de documento simple o expediente.
- d) Nombre o denominación de la organización.
- e) Los documentos presentados por la organización.

### **Artículo 33°.-Calificación y verificación**

Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de diez (07) días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor de diez (07) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificada a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.

## TITULO VII DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

### **Artículo 34°.- Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (Renovación y/o Complementación de las juntas directivas).**

Si posterior al otorgamiento de la resolución de reconocimiento la organización social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentado la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.

- a) Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
  - Cambio de nombre o denominación.
  - Cambio de domicilio.
  - Ratificación o renovación de los miembros de Consejo Directivo.
  - Ampliación del periodo de vigencia de la junta directiva o consejo directivo u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
  - Modificación parcial o total de los estatutos sociales.
  - Disolución de la organización aprobada por Asamblea General
  - Copia fedateada del padrón actualizado de los miembros

## TITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

### **Artículo 35°.- Recurso de Reconsideración.**

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización, resolverá sobre la reconsideración planteada.



conforme a los términos y disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 36°.- Recurso de Apelación.**

La Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal, por ser la instancia administrativa superior según el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Corporación edil. En ambos casos con la Resolución emitida en segunda y última instancia, quedara agotada la vía administrativa.

## **TITULO IX DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)**

### **Artículo 37°.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS.**

La Gerencia de Desarrollo Social, para el registro de las organizaciones sociales abrirá un Libro del RUOS, por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza. El que contendrá como mínimo la siguiente información:

#### **37.1. Asiento Principal de Inscripción:**

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

- a) Numero de Inscripción de la organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Código de organización.
- d) Nombre o denominación.
- e) Domicilio de la organización.
- f) Fecha de fundación de la organización.
- g) Número de miembros de la organización.
- h) Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j) Fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo.
- k) Numero de Resolución jefatural que reconoce a la organización

#### **37.2- Asiento Secundario de Inscripción:**

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de Domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y / o complementación.
- e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo.
- f) Cambio de Nivel y tipo de organización.
- g) Modificación parcial o total del estatuto.
- h) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

### **DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS**

**Primera.** - Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

**Segunda** - La Municipalidad Provincial de Bagua, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales, a partir de la publicación de esta norma.

**Tercera.** - Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones sociales R.U.O.S: quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Gerencia de Desarrollo Social.